

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL	Fecha 31 Octubre 2022
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura	
Tipo de Memoria	EJECUTIVA	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.	
Objetivos que se persiguen	De conformidad con los artículos 36.1 b) y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 123 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se facilitará a las Entidades Locales la asistencia y colaboración que precisen, especialmente en el caso de las Entidades de menor capacidad económica y de gestión, garantizando en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de Secretaría e Intervención. En el decreto se amplía la garantía de prestación de los servicios de secretaría e intervención, en todo caso, a las entidades locales con población inferior a 2.500 habitantes. El objetivo del proyecto de Decreto es desarrollar el servicio de asistencia, concretando las materias y los requisitos, creando un instrumento jurídico que facilite el acceso de las Entidades Locales a la asistencia que pueden solicitar, clarificando su objeto y su tramitación. Con ello, se suple la carencia de medios de las Entidades Locales de menor capacidad, sirviendo de apoyo y referencia para que puedan ejercer sus competencias de acuerdo con el principio de autonomía local.	

Principales alternativas consideradas	Hasta la fecha no existe una normativa que regule, con carácter general, la asistencia a las Entidades Locales por parte de la Comunidad de Madrid.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	DECRETO
Estructura de la norma	El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por siete capítulos, veinte artículos, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.
Informes recabados	- Informe de coordinación y calidad normativa. - Informes de impacto por razón de género, de orientación sexual, identidad o expresión de género e infancia, adolescencia y familia de la Dirección General de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad. - Informe de la Dirección General de Función Pública. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. - Informe de Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informes de Observaciones de las Secretarías Generales Técnicas. - Informe de la Secretaría General Técnica proponente. - Informes del Servicio Jurídico (Abogacía General), de fechas 30 de junio y 5 de septiembre de 2022. - Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Trámite de audiencia/Información Pública	De conformidad con lo establecido por el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 y el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo NO se estima necesario realizar el trámite de consulta pública, dado que el proyecto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios. No obstante, se ha realizado trámite de audiencia a la Federación de Municipios de Madrid, de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Las modificaciones incluidas en el texto del Decreto con posterioridad al trámite de audiencia a la Federación de Municipios de Madrid no revisten la suficiente entidad como para exigir un nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, ni la necesidad de recabar de nuevo los informes que constan en el expediente remitido. No obstante, a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, el Proyecto de Decreto se somete, mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2022, a nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, concediendo nuevo trámite de audiencia por plazo de 7 días. Tras lo cual se ha recibido escrito por parte de la Federación de Municipios de Madrid, con fecha 30 de septiembre de 2022 en el que se comunica que “habiendo finalizado el plazo concretado para ello (...), no ha tenido entrada en esta Federación observación alguna al respecto”.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 27.1 que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local. El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Administración Local y Digitalización las competencias autonómicas en materia de administración local. El Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, dispone la competencia de esta Consejería, a través de la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización, en “fomento y coordinación de las políticas en materia de administración local y desarrollo local”(art. 3.5), y dentro de ésta, a la Dirección General de Reequilibrio Territorial la competencia en materia de Asistencia a Municipios en el ámbito de la Comunidad de Madrid (art. 6.2).

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general a este Centro Directivo. Sí se aprecia beneficio económico para las Entidades Locales, como receptoras de la asistencia que les presta la Comunidad de Madrid.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La norma no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos de la Comunidad de Madrid	No tiene impacto económico, ni presupuestario. Se regula, a través de este Decreto, el objeto de la asistencia a las Entidades Locales y su tramitación; estando la estructura de la Subdirección General de Asistencia a Municipios ya creada y prevista en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto por razón de género:	Nulo
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	La norma tiene un impacto por razón de orientación sexual e identidad de género:	Nulo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia:	Nulo
IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO	La norma tiene un impacto en la unidad de mercado:	Nulo

OTROS IMPACTOS	No se aprecian.
-----------------------	-----------------

La presente memoria se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I. JUSTIFICACION DE ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA EJECUTIVA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 apartado 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realiza una MAIN ejecutiva ya que de la presente norma no se desprenden impactos significativos presupuestarios, de género, de la competencia ni supone la inclusión de cargas administrativas.

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

Conforme disponen la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Comunidad de Madrid, como Comunidad Autónoma Uniprovincial, asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales, y por ello asume como propias las competencias relativas a la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, garantizando en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención. En el decreto se amplía la garantía de prestación de los servicios de secretaría e intervención, en todo caso, a las entidades locales con población inferior a 2.500 habitantes.

La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 123, que la Comunidad de Madrid, facilitará a las Entidades Locales la asistencia y colaboración que precisen, especialmente en el caso de las Entidades de menor capacidad económica y de gestión.

De acuerdo con el marco normativo jurídico señalado, y dado su carácter Uniprovincial, la Comunidad de Madrid debe ejercer la competencia de asistencia a las entidades locales, fundamentalmente a través de la consejería competente en materia de administración local, debiendo asimismo tener en cuenta la estructura administrativa de la Comunidad de Madrid y los medios personales y materiales de los que dispone para canalizar esta asistencia en función de la materia de que se trate.

El objetivo de la asistencia es suplir la carencia de medios de las entidades locales de menor capacidad, sirviendo de apoyo y referencia para que puedan ejercer sus competencias de acuerdo con el principio de autonomía local.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS BUENA REGULACIÓN.

El decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, dando así cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, la necesaria asistencia por la Comunidad de Madrid a los municipios de su ámbito territorial en el ejercicio de sus funciones y competencias atribuidas legalmente, especialmente a los municipios de menor población, y la necesidad de regular esta asistencia para hacerla más efectiva.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la presente iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir.

Se garantiza en la misma el principio de seguridad jurídica, al ejercerse la iniciativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración. En aplicación de este último principio, NO se estima necesario realizar el trámite de consulta pública, dado que el proyecto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios. No obstante, se ha realizado trámite de audiencia a la Federación de Municipios de Madrid.

Por último y en aplicación del principio de eficiencia, se reducen y racionalizan los trámites administrativos para optimizar la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, se ha recabado informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, respecto al modelo normalizado de solicitud de asistencia que figura como anexo al texto de la norma.

Los informes emitidos se publicarán en el Portal de Transparencia.

IV. TÍTULO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

La competencia material es la prevista en el artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen local.

En virtud del artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno, aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Administración Local y Digitalización las competencias autonómicas en materia de administración local.

El Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, dispone la competencia de esta Consejería, a través de la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización, en “fomento y coordinación de las políticas en materia de administración local y desarrollo local”(art. 3.5), y dentro de ésta, a la Dirección General de Reequilibrio Territorial la competencia en materia de Asistencia a Municipios en el ámbito de la Comunidad de Madrid (art. 6.2).

V. CONTENIDO, NORMAS DEROGADAS.

1. CONTENIDO.

El proyecto de Decreto consta de veinte artículos que se integran en siete capítulos. El capítulo I contiene las disposiciones generales, el objeto, el ámbito de aplicación y las exclusiones; el capítulo II establece el procedimiento para la prestación de la asistencia y en los capítulos III, IV, V, VI y VII se regulan respectivamente las asistencias jurídica, letrada, técnica, para la garantía de la prestación de las funciones públicas reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, económica, presupuestaria y contable.

El proyecto de Decreto incluye una disposición derogatoria y dos disposiciones finales relativas al desarrollo y ejecución de la norma y a su entrada en vigor.

Finalmente, el proyecto de Decreto contiene un anexo que recoge el modelo normalizado de solicitud de asistencia.

2. NORMAS DEROGADAS.

Si bien en la versión del proyecto de Decreto remitida a la Abogacía General se incluyó una disposición derogatoria por la que se derogaba de forma expresa el Decreto 32/1994, de 24 de marzo, regulador de la asistencia de la Comunidad de Madrid a los Municipios para su defensa en juicio, posteriormente se ha tenido conocimiento de la Sentencias del Tribunal Superior de Justicia nº 1307 de 2002, de 2 de diciembre y Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2007 por las que se declara la nulidad del citado Decreto por infracción del procedimiento legalmente establecido para su elaboración. Se procede a incluir una disposición derogatoria nueva por la que se deroga el Decreto 68/1986, de 19 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia de la Comunidad de Madrid a los Municipios para su defensa en juicio, que recobró su vigencia al ser declarada la nulidad del Decreto anteriormente citado.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. IMPACTO ECONÓMICO Y SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

La aprobación del Decreto no conlleva impacto económico.

También carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

2.IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El presente decreto no tiene ningún impacto presupuestario.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con fecha 10 de marzo de 2022, se emitió informe por la Dirección General de Igualdad en el que se concluye que *“no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.”*

4. IMPACTO EN MATERIA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, con fecha 15 de marzo de 2022, se emitió informe por la Dirección General Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en el que se concluye *“que examinado el contenido de dicho decreto, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.”*

5. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, con fecha 10 de marzo de 2022, se emitió informe por la Dirección General de Igualdad en el que se concluye que *“se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.”*

6. OTRAS CONSIDERACIONES.

Conforme al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto no implica una mayor carga administrativa que haya que reseñar.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROPUESTA Y CONSULTAS REALIZADAS.

La tramitación de este proyecto de Decreto se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 18 de febrero de 2022 se remite por el Director General de Reequilibrio Territorial a la Federación de Municipios de Madrid el proyecto de Decreto por el que se regula el servicio de asistencia a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y memoria justificativa de fecha 17 de febrero de 2022, a fin de otorgar trámite de audiencia.

A continuación, dicho proyecto y memoria justificativa se remite por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, y 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a emisión de informes por parte de las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 23 de marzo de 2022, se emitió Informe 25/2022 de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. En base a las observaciones contenidas en dicho informe se procede a la redacción de una nueva versión del proyecto y memoria justificativa con respecto a los de fecha 17 de febrero.

La nueva versión reorganiza el articulado en aras de una mayor claridad y orden sin revestir la suficiente entidad como para exigir un nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, ni la necesidad de recabar de nuevo los informes que constan en el expediente remitido.

Con fecha de 11 de agosto se modifica la redacción del Decreto, en el segundo párrafo del artículo 2.1, ampliando la garantía de la asistencia para el ejercicio de las funciones públicas reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en todo caso, a las entidades locales con población inferior a 2.500 habitantes, (en la anterior redacción la garantía se extendía, en todo caso, a los municipios con población inferior a 1.000 habitantes, de acuerdo con la exigencia legal prevista en el artículo 36,1,b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local). Y ello en sintonía y en el marco de la *Estrategia para revitalizar los municipios rurales de la Comunidad de Madrid*, conjunto de 100 medidas diseñadas por el gobierno regional, dirigidas a municipios de menos de 2.500 habitantes, con el fin de incentivar y facilitar el arraigo poblacional en localidades rurales y reducir su dependencia de las zonas urbanas próximas.

La citada modificación no reviste la suficiente entidad como para exigir un nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, ni la necesidad de recabar de nuevo los informes que constan en el expediente remitido.

Esta modificación es sometida de nuevo a informe de la Abogacía General, de sentido favorable y siendo atendidas sus consideraciones.

1. Consulta Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, NO se estima necesario realizar el trámite de consulta pública, dado que el proyecto de Decreto no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

2. Informe de coordinación y calidad normativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo se han solicitado de forma simultánea los informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se han estimado convenientes, salvo los informes de la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Redactado el borrador del presente proyecto y su memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), con fecha 23 de marzo de 2022, se emitió Informe 25/2022 de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con las siguientes observaciones:

“3. ANÁLISIS DEL PROYECTO.

(...)

3.2. Principios de buena regulación.

1- Los párrafos décimo a decimosexto de la parte expositiva contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, pero, para dar mayor seguridad jurídica, se sugiere en primer lugar que se precise la referencia legislativa de tales principios, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.”

Se acepta, y se procede a su inclusión.

“2- En relación a la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se estima necesaria la concreción de las razones de interés general que dan lugar a la promulgación del proyecto de decreto. Se debe nombrar de manera explícita la «razón de interés general», entendiendo que la misma debe versar en torno a la idea de la necesaria asistencia a los municipios de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus funciones y competencias normativamente reconocidas. En relación a este párrafo, se debe incluir, además, una coma tras la expresión «En cuanto a los principios de necesidad y eficacia».”

Se acepta, y se procede a su corrección.

“3- En cuanto a la justificación de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, se considera conveniente la justificación diferenciada de ambos

principios, siguiendo la praxis habitual y la estructura establecida en la LPAC y en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Por otra parte, se entiende que la referencia a la omisión del trámite de consulta pública no está relacionada con éstos principios y debería estar justificada, en su caso, en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. También se sugiere para este párrafo sustituir el punto y coma utilizado por una coma.”

Se acepta, y se procede a su modificación.

“4- Dada su especificidad, se considera innecesaria la mención y justificación de los principios de eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en tanto en cuanto de la naturaleza del proyecto se desprende que no se ven afectados en ningún caso, y así se acredita en la propia MAIN.”

Se acepta, y se suprimen.

“3.3. Calidad técnica.

3.3.1. Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

5- (i) Con carácter general, en primer lugar, sería deseable una revisión completa de este texto por parte del órgano remitente y de su secretaría general técnica. ...El anteproyecto se beneficiaría de una simplificación de su contenido, dado que cuenta con una regulación dispersa de contenidos que quizás sería conveniente unir y sintetizar...”

Se acepta, se ha procedido a la revisión de los aspectos formales según las directrices de técnica normativa que se indican y desde un punto de vista sustantivo simplificando y armonizando el contenido, modificando la estructura de proyecto de Decreto. De acuerdo con ello, el capítulo I regula las Disposiciones Generales, (objeto, ámbito de aplicación y exclusiones), el capítulo II regula el procedimiento para la prestación de la asistencia, y los capítulos III, IV, V, VI y VII regulan las especialidades de cada una de las asistencias, jurídica, letrada, técnica, para la garantía de la prestación de las funciones públicas reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y económica, presupuestaria y contable, respectivamente.

“6- (ii) Se recomienda mantener el mismo espaciado entre párrafos a lo largo de todo el texto normativo, por ejemplo, en lo que respecta al título y al primer párrafo de la parte Expositiva.”

Se acepta, y se procede a su corrección.

“7- (iii) Debe revisarse a lo largo de todo el texto normativo el uso de las mayúsculas conforme al apartado V de las Directrices, de acuerdo con el cual su uso deberá restringirse lo máximo posible. En este sentido, deberían escribirse con minúsculas, por ejemplo, las palabras «Entidades Locales» (párrafo quinto de la parte expositiva, entre otras), «Decreto» (párrafos décimo y decimooctavo de la parte expositiva, artículos 1.1, 2.2 y 2.3, disposición transitoria única y disposiciones finales primera y segunda), «Consejería» (sexto párrafo de la parte

expositiva y disposición final primera), «Dirección General» (artículos 1.4, 2.3, 4.1, 4.2, 4.3 y 10.6), y «Administración local» (sexto párrafo de la parte expositiva, artículos 1.4, 2.3, y 10.6).”

Se acepta, y se procede a su corrección.

“8- (iv) Se sugiere una revisión del uso de los signos de puntuación coma y punto y coma a lo largo de todo el texto normativo del proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido por el Diccionario panhispánico de dudas.”

Se acepta, se ha procedido a su revisión.

“9- (v) (...)En relación a la parte dispositiva del texto, siguiendo la citada regla 19, así como las reglas 26 «Criterios de redacción» y 30 «Extensión» de las Directrices, entre otras, se sugiere una reestructuración del articulado del proyecto de decreto, conforme a las siguientes recomendaciones:

- El artículo 1.1 regula de manera adecuada el objeto del proyecto de decreto, pero los siguientes apartados (artículos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5), en los que se concreta el alcance de las funciones de asistencia, deberían regularse en un artículo propio y específico que se denominase, por ejemplo, «Clases de asistencia».”

Se acepta, y se procede a regular cada una de las asistencias, jurídica, letrada, técnica, para la garantía de la prestación de las funciones públicas reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, económica, presupuestaria y contable, en su capítulo correspondiente.

- “El artículo 2 explica correctamente el ámbito de aplicación del proyecto de decreto. Sin embargo, se entiende que los apartados 2.3 y 2.4 regulan aspectos específicos que deberían, conforme a la idea de la regla 26 de las Directrices «cada artículo, un tema», contar con un artículo particular, que se titulase, a modo de ejemplo, «Órgano competente» e «Informes de asistencia», respectivamente.”

Se acepta. Se ha procedido a regular de nuevo y en el capítulo II (artículo 4) el procedimiento general de concesión de la asistencia.

- “El artículo 4 regula el procedimiento para la prestación de asistencia, mientras que el artículo 5 regula la documentación necesaria a presentar junto con la solicitud de asistencia, aunque en puridad sólo especifica la «Memoria del Alcalde-Presidente» como documentación que, con carácter obligatorio, se considera necesaria. Se sugiere, por tanto, la refundición de ambos artículos en un único precepto denominado «Solicitud» que regule conjuntamente tanto el procedimiento de formulación de las peticiones de asistencia como la documentación adjunta necesaria, integrada, conforme a lo establecido en el proyecto de decreto, únicamente por la citada memoria, además de por la fórmula genérica «cuantos documentos sean necesarios y relevantes,

debidamente ordenados». En la misma línea, lo regulado en el artículo 5.4 y 5.5 se considera contenido sustantivo del procedimiento y, por consiguiente, debe incluirse en el artículo que regule la solicitud.”

Se acepta, Se ha procedido a regular de nuevo y en el capítulo II (artículo 4) el procedimiento general de concesión de la asistencia.

- “Se sugiere la posibilidad de añadir una regulación específica que concrete el desarrollo pormenorizado de la asistencia jurídica a la que se refiere el artículo 1.2 del proyecto de decreto, la asistencia técnica del artículo 1.4 y la asistencia económica y contable del artículo 1.5, al igual que se establecen artículos propios acerca de la asistencia letrada y de la asistencia para la garantía de las prestación de las funciones públicas reservadas a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.”

Se acepta, Se ha procedido a regular de nuevo y en el capítulo III las especialidades de la asistencia jurídica.

10- “(vi) Se hace notar que en el texto original del proyecto de decreto se pasa del artículo 5 al artículo 8, sin incluir los artículos 6 y 7. Se deben de reenumerar, por tanto, los artículos de los capítulos III y IV.”

Se acepta, y se procede a su corrección.

11- “(vii) En virtud de lo establecido en la regla 23 de las Directrices, a la hora de realizar las divisiones, el capítulo y su cardinal en número romanos se sugiere que se escriba sin negrita, mientras que el título del capítulo debe escribirse «centrado, minúscula, negrita, sin punto.”

Se acepta, y se procede a su corrección.

12- “(viii) En la regla 32 de las Directrices se establece que «Las enumeraciones que se realicen en un artículo en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto». Debe eliminarse, por lo tanto, el sangrado de las enumeraciones en los artículos 3 y 9.

A su vez, la regla 31 establece que (...) Se sugiere, por ello, numerar las divisiones de los artículos 3 y 8.4 conforme a la regla citada.”

Se acepta, y se procede a su corrección.

13- “(ix) La regla 68 de las Directrices señala lo siguiente (...) De acuerdo con lo dispuesto en esta regla y en las siguientes, recogidas en la parte I. k) «citas» de las Directrices, es necesario:

- En el artículo 5, apartado 3 segundo párrafo se sugiere sustituir:

En virtud del principio de minimización de datos del Reglamento Europeo de Protección de Datos [...].

Por:

En virtud del principio de minimización de datos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, [...].”

Se acepta, y se procede a la redacción del párrafo según el texto indicado por el Informe.

- “En el párrafo cuarto de la parte expositiva la referencia a la «Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local» ha de citarse de manera abreviada (Ley 7/1985, de 2 de abril) pues ha sido citada de manera completa en el segundo párrafo de la parte expositiva.

De la misma manera, en la parte dispositiva la LRBRL ha de ser citada en su forma abreviada en los artículos 3.5, 5.1, 8.4 a) y b), pues ha sido citada de manera completa por primera vez en el artículo 3.4. Además, en relación al artículo 8.4 se sugiere sustituir la referencia del artículo «63. 1b)» por su forma correcta «63.1.b)».

Se acepta, y se procede a su corrección.

- “El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ha de escribirse de forma abreviada en los artículos 9.a) y c) y 10.5.”

Se acepta, y se procede a su corrección.

“3.3.2 Observaciones a la parte expositiva, parte dispositiva y parte final del proyecto de decreto:

14- (i) Respecto al título del proyecto de decreto se sugiere, conforme a la regla 6 de las Directrices, identificar el tipo de disposición y escribirlo en minúsculas. A tal efecto, se sugiere por ello sustituir:

DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por:

Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el servicio de asistencia a las entidades locales de la Comunidad de Madrid.

Se debe, asimismo, eliminar el subrayado del punto final, propio de la redacción original del proyecto de decreto.”

Se acepta, y se procede a su modificación y corrección.

15- *“(ii) En relación al marco jurídico que da introducción a la parte expositiva, se sugiere una síntesis y compilación del mismo, por entender que pertenece más a la MAIN que al proyecto de decreto; o, alternativamente, se sugiere que la parte expositiva comience directamente a partir del quinto párrafo, una vez se alude a la normativa autonómica en la materia, que es de la que se desprende de manera inmediata el presente proyecto de decreto.”*

Se acepta, y se procede a la redacción en la forma indicada.

16- *“(iii) Por resultar redundante, se sugiere la supresión de la expresión «que le corresponde» en el párrafo sexto de la parte expositiva.*

En el párrafo séptimo de la parte expositiva se considera conveniente concretar la referencia a las «nuevas obligaciones para las Entidades Locales» y la medida y el sentido de su afección. En el mismo sentido, en el párrafo octavo, al hacerse referencia a que el modelo «debe ser abierto y permitir un desarrollo posterior en determinadas materias», no se alcanza a comprender su significado y alcance, por lo que se sugiere precisar y desarrollar su contenido.”

Se acepta y se realiza una nueva redacción de la parte expositiva.

17- *“(iv) La regla 13 de las Directrices de técnica normativa establece lo siguiente (...)*

De conformidad con esta regla es necesario completar el decimoséptimo párrafo de la parte expositiva incluyendo dicha información, así redactado en el texto original, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituir el párrafo actual:

El proyecto ha sido sometido a los informes preceptivos de las Secretarías Generales Técnicas y, en particular, al de la Consejería de Presidencia en materia de calidad normativa, así como a los de impacto social: por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia. La Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid también han dictaminado.

Por:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización y de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre los análisis de impactos de carácter social: por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia; el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.”

Se acepta, se procede a su sustitución.

18- *“(v) Conforme a la regla 16 de las Directrices, relativa a las «Fórmulas promulgatorias», se debe incluir en el final de la parte expositiva, en mayúsculas y centrado, sin negrita, el término «DISPONE».”*

Se acepta, y se procede a su inclusión.

19- *“(vi) En el artículo 3.6 se sugiere sustituir «en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid» por «en su ámbito territorial», y en el primer párrafo del artículo 9 se sugiere sustituir «en Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid» por «en las entidades locales de su ámbito territorial».”*

Se acepta, y se procede a su modificación.

20- *“(vii) En los artículos 4.3 y 10.4 se sugiere sustituir «plazo de 15 días» por la cita de la cifra con su mención en letra ordinal arábiga «plazo de quince días»”*

Se acepta, y se procede a su modificación.

21- *“(viii) En consonancia con la regla 29, el título del artículo 8 debe escribirse en cursiva.*

En el apartado tercero del artículo 8.3 se hace notar la errata consistente en la repetición del término «designa designado».

En el apartado cuarto letra b) del artículo 8 se recomienda sustituir la expresión «que se prevén» por «de conformidad con lo dispuesto».

En el apartado quinto del artículo 8 se sugiere incluir el término «requerida» entre los términos «documentación» y «en».

Se sugiere una revisión completa del apartado sexto del artículo 8, ya que se advierte, entre otros aspectos, la necesidad de incluir signos de puntuación que permitan separar las ideas del artículo, y de suprimir la doble referencia «ir acompañada de acompañar».”

Se acepta, y se procede a su corrección.

22- *“(ix) Se sugiere sustituir las referencias a la «asistencia para garantizar», como la que da título al capítulo IV, por la «asistencia para la garantía».*

En el mismo sentido, en el artículo 9 se recomienda la revisión de la redacción del párrafo introductorio de manera que no se comience su regulación con el infinitivo «Garantizar» sino refiriéndose al objeto de la asistencia, y se acorte la extensión del mismo.

En el artículo 9.b) in fine se sugiere sustituir «en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público» por «en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

Así mismo, en el apartado c) del artículo 9 se sugiere incluir «que se trate de» antes de la referencia a las «Entidades» que, por otra parte, como ya se ha señalado, debe escribirse con letra minúscula.”

Se acepta, y se procede a su modificación.

*23- “(x) La composición de las disposiciones de la parte final debe ser revisada conforme a la regla 37 de las Directrices
(...)
Por (en caso de mantenerse la disposición transitoria única sería necesario añadirle un título tal y como señala la regla 37 de las Directrices) “*

Se acepta, y se suprime la Disposición Transitoria.

24- “(xi) En cuanto al contenido de las disposiciones del proyecto de decreto, se sugiere suprimir la disposición transitoria única por considerar que la misma no regula el régimen jurídico de derecho transitorio y por entender que su contenido puede incluirse en el artículo que verse sobre las exclusiones, siendo necesario así mismo precisar el significado de la expresión «propios de las Entidades Locales de su ámbito territorial».

En la disposición adicional primera, además de revisar el uso de las mayúsculas conforme a lo señalado ut supra, se hace notar que el término «local» se repite dos veces seguidas.”

Se acepta, se suprime la disposición transitoria única y la disposición adicional primera.

“4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1. Contenido.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:

- 1- Se recomienda con carácter general una revisión formal de la escritura de la MAIN, en favor de una mejor inteligibilidad y del respeto de las reglas lingüísticas en cuanto a la forma y fondo de la redacción, conforme a lo establecido en las reglas de gramática y ortografía de la Real Academia Española y a la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada en 2009 en el ámbito de la Administración General del Estado.”*

Se acepta, y se procede a su revisión.

- 2- “(...) se sugiere completar el título de la MAIN indicando el tipo de documento del que se trata, y que se trata de un proyecto (...).”*

Se acepta, y se procede a su modificación.

- 3- “(iii) En el apartado relativo a informes, también de la ficha de resumen ejecutivo, para obtener una mayor precisión, debe sustituirse la referencia «al de la*

Consejería de Presidencia en materia de calidad normativa» por «de coordinación y calidad normativa de la Consejería de Presidencia Justicia e Interior», de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.”

Se acepta, y se procede a su modificación.

- 4- *“(iv) En el apartado relativo al trámite de audiencia, igualmente de la ficha de resumen ejecutivo, en el que se apunta la audiencia a la Federación de Municipios de Madrid, se debe precisar que se trata del trámite de audiencia e información públicas al que se refieren los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.”*

Se acepta, y se procede a su modificación.

- 5- *“(v) En cuanto al apartado que especifica la estructura de la norma dentro del contenido y análisis jurídico de la ficha ejecutiva, así como en el segundo párrafo del apartado III «ADECUACIÓN PRINCIPIOS BUENA REGULACIÓN», se debe sustituir la referencia al «Preámbulo», que, con carácter exclusivo, se circunscribe a normas fundamentales (como, por ejemplo, la Constitución Española en el caso del ordenamiento jurídico español), por la mención a la «parte expositiva», de conformidad con la regla 11 «Denominación de la parte expositiva».*

Se acepta, y se procede a su modificación.

- 6- *“(vi) Se incluye en el apartado III de la MAIN la adecuación del proyecto de decreto a los principios de buena regulación conforme al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En lo referente a su análisis, nos remitimos a las observaciones realizadas al respecto en el apartado 3.2 de este informe ut supra.”*

Se acepta, y se procede a su modificación.

- 7- *“(vii) En el apartado V de la MAIN se observa que la parte referente a «CONTENIDO» se encuentra sin desarrollo.”*

Se acepta, y se procede a su inclusión.

“4.2. Tramitación.

(...) Los trámites a los que se han de someter los proyectos normativos dependen de su naturaleza jurídica y contenido. En el caso del proyecto de decreto objeto del presente informe se trata de un reglamento y los trámites que se proponen para su realización futura son adecuados, si bien conviene hacer las siguientes observaciones:

- 8- *(i) En la ficha de resumen ejecutivo, en el apartado «informes pendientes recabados» se indica «El proyecto ha sido sometido a [...]» y en el apartado VIII, puntos 2, 3 y 5 de la MAIN se hace referencia a que los informes «se remitirán», «se solicitarán», «se recabará», respectivamente. Se sugiere clarificar la*

situación de los informes, señalando expresamente en este apartado de la MAIN si conforme a lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estiman convenientes, salvo el informe de la Abogacía General y, en su caso, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se ha realizado de forma simultánea.”

Se acepta, y se procede a su modificación.

- 9- *“(…) El punto 8 de este apartado de la MAIN resulta innecesario, pues como se acaba de indicar el informe de coordinación y calidad normativa es simultáneo al resto de los informes.”*

Se acepta, se procede a su supresión y se informa que el informe de coordinación y calidad normativa se solicitó de manera simultánea al resto de informes, excepto los de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora, y así se indica en el texto de la presente MAIN.

- 10- *“(iii) Respecto al informe de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid, se sugiere completar que también se solicita de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece que se comunicará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura».”*

Se acepta, y se procede a su inclusión.

- 11- *“(iv) En relación con el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente (punto 6), también debe indicarse que se realiza de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.”*

Se acepta, y se procede a inclusión. No obstante, se observa que la referencia al artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no es correcta, donde se dice “8.3”, se sustituye por “8.5”.

- 12- *“(v) En este apartado de la MAIN no se incluyen los informes de carácter social, por lo que se sugiere hacer también referencia expresa en el mismo, así como a las normas que hacen que la solicitud de los informes sea preceptiva (…”*

Se acepta, y se procede a su inclusión.

- 13- *“(vi) Dado que el proyecto de decreto afecta al régimen de la función pública en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se debe incluir la solicitud de informe a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Función Pública de la Viceconsejería de Hacienda de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid. La norma en la que se fundamenta esta petición de informe es el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura*

orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, concretamente en los artículos 9.1.a), 9.1.h) y 11.b)”

Se acepta, se ha procedido a la solicitud de los informes de la Dirección General de Función Pública y Dirección General de Recursos Humanos y a su inclusión en el Main.

14- “(vii) Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».”

Se ha procedido a la actualización del contenido de la Main.

3. Informes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y artículos 9.1.a), 9.1.h) y 11.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:

Con fecha 11 de abril de 2022, se emitió informe por **la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** en el que se concluye que *“no cabe plantear observaciones.”*

Con fecha 26 de abril de 2022, se emitió informe por la **Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo** en el que se formulan las siguientes cuestiones:

“1.- En la MAIN se señala que el Servicio de Asistencia a Municipios carecerá de coste alguno en materia de Capítulo 1 pues se prestará por el personal de la Subdirección General de Asistencia a Municipios de la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

Por otra parte, el artículo 8.2 del proyecto de Decreto establece que “La asistencia letrada se prestará por Letrados integrantes del Servicio de Asistencia a Municipios de la Comunidad de Madrid”.

A tales efectos, resulta necesario que en la MAIN se explicité qué puestos de trabajo de los adscritos a la citada Subdirección General, ostentando la categoría de letrados, van a destinarse a la Asistencia Letrada, habida cuenta de los requisitos específicos de aquellos en cuanto a titulación, habilitación y colegiación para la actuación ante los tribunales de justicia o si, por el contrario, dicha asistencia va a ser prestada por terceros y financiada por la citada Subdirección. Es importante pues, que se determine así mismo la naturaleza

jurídica del personal “letrado” que actualmente presta ya servicios de esta índole en la Subdirección General citada.

Respecto a esta observación, se acepta y se informa que las plazas de funcionarios destinados a la asistencia letrada en la Subdirección General de Asistencia a Municipios son las siguientes:

A) Puesto/ denominación: 78867 TECNICO DE APOYO.

Grupo: A

NDC: 29

Específico: 25.509,48

Unidad orgánica: Área Asesoramiento Jurídico y Asistencia Letrada a Municipios. Subdirección General Asistencia a Municipios. Dirección General Reequilibrio Territorial. Viceconsejería de Administración Local y Digitalización. Consejería Administración Local y Digitalización.

B) Puesto/ denominación: 78889 JEFE DE AREA DE ASESORAMIENTO JURIDICO Y ASISTENCIA LETRADA A MUNICIPIOS.

Grupo: A

NDC: 29

Específico: 25.509,48

Unidad orgánica: Área Asesoramiento Jurídico y Asistencia Letrada a Municipios. Subdirección General Asistencia a Municipios. Dirección General Reequilibrio Territorial. Viceconsejería de Administración Local y Digitalización. Consejería Administración Local y Digitalización.

C) Puesto/ denominación: 78890 JEFE DE UNIDAD TECNICA DE ASISTENCIA JURIDICA.

Grupo: A

NDC: 28

Específico: 24.293,64

Unidad orgánica: Área Asesoramiento Jurídico y Asistencia Letrada a Municipios. Subdirección General Asistencia a Municipios. Dirección General Reequilibrio Territorial. Viceconsejería Administración Local y Digitalización. Consejería Administración Local y Digitalización.

2.- Por otra parte, y en relación al alcance de la asistencia letrada, hemos de resaltar que el artículo 124 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid limita ésta a “procesos judiciales entablados con personas o Entidades particulares” mientras que el proyecto objeto de informe es menos taxativo en cuanto al tipo de procesos judiciales siendo, por ejemplo posible la ayuda para hipotéticos conflictos entre un municipio de la Comunidad de Madrid y otra Comunidad Autónoma distinta de la de Madrid. En este sentido convendría acomodarse a la relación de la citada ley.

Se acepta esta observación y se procede a su corrección en el texto del Decreto.

3.- Se observa que ni en el texto del proyecto ni en la MAIN se hace mención alguna al Decreto 32/1994, de 24 de marzo, regulador de la asistencia de la Comunidad de Madrid a los Municipios para su defensa en juicio, por lo que debe aclararse, en primer lugar, si se pretende modificar o derogar este Decreto, lo que implicaría la necesaria inclusión de la correspondiente Disposición Derogatoria o si, por el contrario, se pretende la coexistencia de ambas normas, siendo entonces necesario establecer el encaje legal de ambas.

A mayor abundamiento, en la ficha del resumen ejecutivo, en el apartado denominado “Principales alternativas consideradas” debe corregirse la afirmación realizada en el sentido de que, “hasta la fecha no existe una normativa que regule la asistencia a las Entidades Locales por parte de la Comunidad de Madrid”, habida cuenta de la existencia del citado Decreto 32/1994.

Se acepta la observación y se procede a la derogación expresa del Decreto 32/1994, regulador de la asistencia de la Comunidad de Madrid a los Municipios para su defensa en juicio.

4.- Finalmente, es necesario que la MAIN incluya, entre los informes recabados, el de esta Dirección General.”

Se acepta esta observación y se procede a su inclusión en la MAIN.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, con fecha 11 de marzo de 2022, se emitió **informe por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, respecto al modelo normalizado de solicitud de asistencia que figura como anexo al texto de la norma, en el que se concluye que:

“Por todo ello, este Centro Directivo, previo el estudio técnico oportuno y, en el ejercicio de las competencias establecidas en la normativa anteriormente citada, procede a informar favorablemente el siguiente formulario:

Modelo: 3279F1

Nombre formulario: Asistencia jurídica, letrada, técnica, económica, contable y para garantizar la prestación de las funciones públicas reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

Se adjunta formulario validado por esta Dirección General que ha sido remitido a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su construcción técnica.”

Informe de Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con fecha 10 de marzo de 2022, se emitió informe por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de familia, Juventud y Política Social, en el que se concluye que *“no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.”*

Informe de Impacto en materia de familia, Infancia y adolescencia.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, con fecha 15 de marzo de 2022, se emitió informe por la Dirección General Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se concluye *“que examinado el contenido de dicho decreto, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.”*

Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, con fecha 10 de marzo de 2022, se emitió informe por la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se concluye que *“se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.”*

4. Información Pública y audiencia:

No se prevé periodo de información pública, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dado que la propuesta de norma no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por otra parte, con fecha 18 de febrero de 2022, por el Director General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Administración Local y Digitalización se otorgó trámite de audiencia a la Federación de Municipios de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, contemplado en el artículo 60.2 de la

Ley 10/2019, de 10 de abril, sin que conste que se hayan presentado alegaciones u observaciones al proyecto de Decreto.

Como se ha señalado anteriormente, las modificaciones incluidas en el texto del Decreto con posterioridad al trámite de audiencia a la Federación de Municipios de Madrid no revisten la suficiente entidad como para exigir un nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, ni la necesidad de recabar de nuevo los informes que constan en el expediente remitido.

No obstante, a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, el Proyecto de Decreto se somete, mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2022, a nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, concediendo nuevo trámite de audiencia por plazo de 7 días. Tras lo cual se ha recibido escrito por parte de la Federación de Municipios de Madrid, con fecha 30 de septiembre de 2022 en el que se comunica que “habiendo finalizado el plazo concretado para ello (...), no ha tenido entrada en esta Federación observación alguna al respecto”.

5. Observaciones Secretarías Generales Técnicas:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, y 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han recabado informes de cada consejería de la Comunidad de Madrid, realizándose las siguientes:

5.1. Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha 9 de marzo de 2022, se emite Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el que se concluye que *“no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de la misma”*

5.2. Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Con fecha 9 de marzo de 2022, se emite Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en el que se concluye que *“no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial.”*

5.3. Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Con fecha 9 de marzo de 2022, se emite Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se concluye que *“no formula observaciones al mismo.”*

5.4. Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Con fecha 14 de marzo de 2022, se emite Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el que se concluye que *“una vez consultados los centros directivos de esta Consejería, no se formulan observaciones al texto del mismo”*.

5.5. Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

Con fecha 17 de marzo de 2022, se emite Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, en el que se concluye que *“no se realizan observaciones al contenido de la norma.”*

5.6. Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Con fecha 17 de marzo de 2022, se emite Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que se indica que:

“no tiene observaciones que hacer en cuanto a la adecuación del decreto citado al orden competencial y de atribuciones establecido en el mismo.

No obstante, y como mera cuestión formal, se señala que deberá añadirse la expresión “Dispongo”, inmediatamente antes de comenzar la parte dispositiva con el Capítulo I, de las disposiciones generales.”

Respecto a la cuestión formal planteada, se acepta y se procede a la inclusión en el texto del término *Dispone*.

5.7. Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Con fecha 18 de marzo de 2022, se emite Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con las siguientes observaciones:

- A) *“Entre la documentación remitida se adjunta un formulario para la solicitud de asistencia jurídica, letrada, técnica, económica, contable y para garantizar la prestación de las funciones públicas reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, en el texto del proyecto normativo no se hace referencia a dicho formulario, no se indica que las solicitudes de las entidades locales deban de formalizarse a través del mismo, ni en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se hace referencia a que se haya recabado o se vaya a recabar el informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los*

servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Por todo ello se sugiere la incorporación de este informe en el procedimiento de tramitación del proyecto normativo.”

Respecto a la observación, se acepta y se ha procedido a su inclusión tanto en el texto del proyecto normativo, como en la MAIN.

B) “-Por lo que se refiere al orden competencial y de atribuciones de esta Consejería, no se formulan otras observaciones, sin perjuicio de la regulación que puedan contener los artículos 6 y 7 que no se han incluido en el proyecto remitido; de las cuestiones de técnica normativa que puedan observarse en el informe de coordinación y calidad normativa; y de las consideraciones que puedan incluirse en el informe de la Abogacía General.”

Respecto a la observación, se acepta. Se ha procedido a su corrección.

5.8. Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 22 de marzo de 2022, se emite Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y se adjuntan observaciones de la Dirección General de Comercio y Consumo, de fecha 15 de marzo de 2022, en relación con su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

1.- “(...) Teniendo en cuenta lo anterior y que el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo para cumplir con sus competencias y funciones podrá realizar labores de asesoramiento y apoyo en la gestión preventiva de los entes locales, se propone incluir un apartado específico de asistencia técnica preventiva, en el apartado 4 del artículo 1 “Objeto”, con la siguiente redacción:

La asistencia técnica en materia de prevención de riesgos laborales consistirá en el asesoramiento y apoyo a los ayuntamientos para mejorar su gestión y contribuir al cumplimiento de sus obligaciones preventivas para mejorar las condiciones de seguridad y salud de las personas trabajadoras a su cargo.”

Respecto a la observación, no se acepta, puesto que el artículo 28 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, determina que, *“corresponden a la Dirección General de Trabajo, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable, las funciones correspondientes a su condición de autoridad laboral y las de materia de mediación, arbitraje y conciliación y, en particular, las siguientes:* (...)

2. En su condición de autoridad laboral en materia de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de las competencias del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo y en colaboración con él:

a) La promoción de la prevención, el asesoramiento técnico, la vigilancia y el control del cumplimiento de la normativa en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.”

Asimismo, como se indica en el escrito de observaciones de la Secretaría General Técnica, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo para cumplir con sus competencias y funciones podrá realizar labores de asesoramiento y apoyo en la gestión preventiva de los entes locales.

“Con carácter complementario, se formulan para su valoración, en su caso, por el centro promotor, las siguientes consideraciones:

1.- Parte expositiva:

2.-Se recomienda incluir una referencia expresa a la naturaleza del decreto, ya que la misma determina su tramitación.

A título de ejemplo, y de acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada en la tramitación de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones. En la exposición de motivos se hace referencia a dicho dictamen, por lo que si estamos ante un reglamento ejecutivo, se sugiere indicar la ley que desarrolla.”

Respecto a esta observación, se considera que queda explicitado en el texto que el proyecto de Decreto desarrolla la asistencia a entidades locales prevista en la ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Hasta la fecha no existe una normativa que regule, con carácter general, la asistencia a las Entidades Locales por parte de la Comunidad de Madrid. Únicamente está vigente el Decreto 32/1994, de 24 de marzo, regulador de la asistencia de la Comunidad de Madrid a los Municipios para su defensa en juicio, del que se procede a su derogación expresa en el texto del proyecto de Decreto.

Asimismo, se informa que se incluye en la MAIN el trámite del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

3.-”Sería conveniente que se hiciera referencia a la estructura del decreto.”

Se acepta, y se procede a la inclusión de la estructura del proyecto de Decreto.

4.-”Se propone que al analizar los principios que rigen este proyecto normativo se mencione el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 2 del

Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, preceptos estos que establecen los principios a los que debe someterse el proyecto remitido para observaciones.”

Se acepta, y se procede a la inclusión en el proyecto de Decreto.

5.-”En el párrafo penúltimo, y toda vez que es la primera vez que dicha norma se menciona, debe consignarse el nombre completo de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.”

Se acepta, y se procede a la inclusión en el proyecto de Decreto.

6.-”Con anterioridad a la parte dispositiva, se ha omitido el “DISPONGO”.”

Se acepta, y se procede a la inclusión en el proyecto de Decreto.

“II.- Parte dispositiva:

7.-El artículo 1.3 del proyecto de decreto. (...)

El contenido de este artículo, y por ende de todo el capítulo III del proyecto, incide en lo regulado en el artículo 2.1 de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, que determina que los letrados de la Comunidad de Madrid podrán asumir el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las entidades locales comprendidas dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, mediante la suscripción del oportuno convenio al efecto, en el que se determinará la compensación económica a abonar a la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que generará crédito en la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.”

Se considera que la regulación de la asistencia letrada en el proyecto de decreto es compatible con la recogida en la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

8.-”Se aprecia una posible contradicción entre el contenido del artículo 4.1 del proyecto, que determina que las solicitudes de asistencia se formularán por el Alcalde-Presidente, y el artículo 5, que al describir la documentación a presentar destaca en su número uno: “Solicitud del Alcalde - Presidente o del órgano municipal competente de la Entidad Local interesada, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos municipales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”, y con su número 4 que otorga la posibilidad de solicitar asistencia a los funcionarios de administración habilitación de carácter nacional.”

Se informa que la solicitud la formula el Alcalde-Presidente de la Entidad Local interesada o Concejal que tenga delegada la competencia, según el modelo normalizado (anexo).

Además del Alcalde-Presidente o Concejäl que tenga delegada la competencia, el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional también podrá solicitar las asistencias jurídica y económica, presupuestaria y contable, con el visto bueno de aquéllos.

9.-*“Se recomienda incluir en el artículo 5.3, una referencia a la legislación española en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y consignar el nombre completo y oficial del reglamento europeo (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).”*

La redacción del texto relativo a la protección de datos se ha ajustado a lo informado por la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

10.-*“En el artículo 8.6, hay una errata, en la siguiente frase: “La solicitud de asistencia letrada deberá ir acompañada de acompañar...”*

Se procede a su corrección en el texto.

11.-*“El artículo 10.6 relativo a la asistencia de funciones públicas reservadas a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional. (...)*

Por razones de seguridad jurídica, se estima necesario o bien identificar de forma indubitada la resolución a la que se hace referencia, o toda vez que estamos ante una norma cuyo objeto es regular la asistencia a las entidades locales por parte de la administración de la Comunidad de Madrid, incluir en el texto del decreto el contenido de dicha resolución.”

No se acepta. El texto se refiere a la resolución del Director General de concesión de asistencia a la entidad local.

“III.- Memoria del Análisis de Impacto Normativo:

12.-*“Se ha optado por una MAIN ejecutiva, por considerar que la norma no tiene impactos significativos presupuestarios, de género, de la competencia ni supone la inclusión de cargas administrativas, no obstante su contenido no se ajusta a lo preceptuado por el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al no encontrarse entre su contenido ni un análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante, ni una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.”*

Se considera que la Main se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, y demás normativa de aplicación.

13.-"Se sugiere la conveniencia de revisar las concordancias de la MAIN, ya que en algunas ocasiones se dice que se pedirán los informes, en otras ocasiones parece que se han pedido y en otras se deduce que ya se han emitido, ya que, por ejemplo, en la ficha de resumen ejecutivo en los apartados correspondientes a los informes de impactos por razón de género, y en materia de familia, infancia y adolescencia, se dice que el impacto en estas materias, así como respecto de la unidad de mercado, es nulo, cuando parece que dichos informes no han sido emitidos según se desprende del cuerpo de la MAIN."

Se acepta y se procede a su corrección.

14.-"Asimismo se advierte que solo se alude al informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género en el apartado de la ficha resumen ejecutivo dedicado a los informes recabados, y posteriormente no hay más alusiones a ese informe en dicho resumen ejecutivo en el apartado dedicado a los impactos."

Se considera que la Main se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, y demás normativa de aplicación.

15.-"En cuanto a la tramitación del proyecto señalar que mientras que en la exposición de motivos del proyecto objeto de análisis se hace referencia, como se ha señalado con anterioridad, a la necesidad de solicitar que dictamine la Comisión Jurídica Asesora, salvo una somera referencia en la ficha resumen ejecutivo, en el cuerpo de la MAIN no se hace referencia a este trámite."

Se acepta y se incluye en la MAIN en la descripción de la tramitación.

- La **Dirección General de Comercio y Consumo**, formula las siguientes observaciones:

"(...) Por lo expuesto, se observa que la creación de un nuevo procedimiento para la asistencia a las entidades locales supone una nueva carga administrativa para las entidades locales, que podría originar retrasos y disfunciones. Y, en concreto, la asistencia a las entidades locales sobre las materias que la normativa sectorial de comercio y consumo, así como el mencionado Decreto de estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, otorga competencia a esta Dirección General de Comercio y Consumo, se ejerce con una fluidez que podría verse comprometida, caso de tener que canalizarse las peticiones a través de la Dirección General competente en materia de Administración Local como coordinadora e intermediaria entre la Entidad Local y el centro gestor que tenga atribuida la competencia.

Además, podría constituir una ampliación de competencias que corresponden a otra Consejería como es la de Economía, Hacienda y Empleo, por lo que el objeto del proyecto de decreto, así como los procedimientos de asistencia regulados en el mismo, deberían circunscribirse a las materias competencia de la consejería competente en materia de Administración Local."

Se acepta, la redacción del decreto queda de la siguiente manera “las asistencias se prestarán por la dirección general con competencias en materia de régimen local, según la naturaleza de la consulta formulada o informe solicitado.” Se suprime el siguiente párrafo *“así como por cualquier otro centro gestor por razón de la materia conforme al Decreto de competencias, actuando en este caso la Dirección General competente en materia de Administración Local como coordinadora e intermediaria entre la Entidad Local y el centro gestor que tenga atribuida la competencia, dando traslado de la misma”*.

El presente decreto tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento y prestación de asistencia que proporciona la consejería competente en materia de administración local de la Comunidad de Madrid a las entidades locales de su ámbito territorial, exclusivamente en las materias que son competencia de la misma.

6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.

De conformidad con los artículos 4.2 y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General, se emitió informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, de fecha 1 de junio de 2022, sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición, en el que se concluye:

“En conclusión, el contenido del proyecto de Decreto se estima adecuado a la legalidad y responde al objetivo del mismo, siendo coherente con el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.”

7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, una vez realizados los trámites anteriores, se dio traslado del expediente a los servicios jurídicos de la Abogacía General.

Con fecha 30 de junio de 2022, se emitió informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Servicio de Asistencia a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, que concluye diciendo que *“El Proyecto de Decreto merece el parecer favorable de esta Abogacía General, sin perjuicio de las consideraciones de carácter esencial y demás observaciones consignadas en este Dictamen”*.

Las observaciones son las siguientes:

- *“Cuarta. - Tramitación.*

(...) debiera explicarse en la MAIN, con mayor claridad, el iter seguido en la elaboración del texto normativo. Al tiempo, debería justificarse que las modificaciones introducidas en el mismo no revisten la suficiente entidad como

para exigir un nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, ni la necesidad de recabar de nuevo los informes que constan en el expediente remitido.”

Se acepta. Se ha procedido a incluir en la MAIN la explicación del iter seguido en la elaboración del texto normativo, así como la justificación de la no necesidad de un nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid ni de la necesidad de recabar nuevos informes que constan en el expediente, al tratarse de modificaciones que no revisten suficiente entidad.

- *“(…) así, dentro de la ficha de resumen ejecutivo, la descripción de la estructura de la norma debe aludir a la existencia de veinte artículos, no siete”*

Se acepta y se procede a incluir la referencia a la existencia de veinte artículos en la descripción de la estructura de la norma de la ficha de resumen ejecutivo.

- *“(…) del mismo modo, donde dice “informes a recabar” debe aludirse a aquellos que ya han sido recabados”*

Se acepta y se procede a su modificación.

- *“(…) dentro del apartado relativo a la adecuación al orden de distribución de competencias, el tercer párrafo está incompleto, observación que se hace extensible al mismo párrafo incorporado al apartado IV de la MAIN.”*

Se acepta y se procede a su modificación quedando redactado en los siguientes términos:

“El Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, dispone la competencia de esta Consejería, a través de la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización, en “fomento y coordinación de las políticas en materia de administración local y desarrollo local”(art. 3.5), y dentro de ésta, a la Dirección General de Reequilibrio Territorial la competencia en materia de Asistencia a Municipios en el ámbito de la Comunidad de Madrid (art. 6.2).”

- *“Cuarta. - Examen del contenido normativo del Proyecto.*

*(…) La **parte expositiva** del Proyecto describe el contenido del texto y sus antecedentes, identifica su finalidad y resume su concreto alcance. Cumple, de ese modo, la función que le atribuyen las Directrices 11ª y 12ª. Sin embargo, sería recomendable citar los artículos de la LBRL y del RD 128/2018 de los que trae causa. Asimismo, debería hacerse referencia a la habilitación contenida en la Disposición final primera de la Ley 2/2003, conforme a lo señalado por la Directriz 14ª.”*

Se acepta y se procede a la inclusión de los artículos correspondientes de la LBRL y del RD 128/2018, así como la referencia a la Disposición final primera de la Ley 2/2003.

- *“Dado que el trámite referido a este último órgano consultivo ha de ser citado necesariamente en la fórmula promulgatoria con la expresión “oída” o “de acuerdo con”, no es preciso que se cite en el apartado de la parte expositiva dedicado a los informes recabados, tal y como fuera señalado en el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid 403/2019, de 10 de octubre.”*

Se acepta y se procede a su modificación.

- *“Por otra parte, se justifica la adecuación del Proyecto a los principios de buena regulación en los términos prescritos por el artículo 2.1 del Decreto 52/2021. Se omite, no obstante, la mención al principio de eficiencia, por lo que debiera incorporarse una referencia al mismo.”*

Se acepta y se procede a su inclusión.

- *“En el último párrafo, como hemos anticipado ut supra, debe añadirse a la expresión “de acuerdo con”, la palabra “oída”, en relación con la Comisión Jurídica Asesora, en aplicación de lo señalado en la Directriz 16ª, incluyendo así la doble posibilidad que asiste al órgano que ha de aprobar la norma; en este sentido cabe citar el Dictamen 487/2017, de 23 de noviembre de 2017, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, así como el Dictamen 280/2019, de 27 de junio de 2019, (...)”*

Se acepta y se procede a su inclusión.

- *“Dentro de la **parte dispositiva**, haremos referencia a aquellos preceptos que sean merecedores de alguna observación de índole jurídica.*

El artículo 1 describe el objeto de la norma.

En su apartado 2, sería recomendable sustituir “las asistencias” por “la asistencia”, puesto que esta expresión hace referencia a un tipo de intervención administrativa, con independencia de que su contenido pueda variar según los casos.”

Se acepta y se procede a su modificación.

“Asimismo, en el apartado 3, la expresión “de su ámbito territorial” debe referenciarse expresamente a la Comunidad de Madrid.”

Se acepta y se procede a su inclusión.

- *“El artículo 2 define el ámbito de aplicación de la asistencia regulada por el Proyecto, (...)”*

En el caso de la asistencia para el ejercicio de las funciones públicas reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se garantizará en todo caso, a las entidades locales con población inferior a 1.000

habitantes, cumpliendo, en este punto, con lo ordenado por el artículo 16.1 del RD 128/2018. Se advierte, no obstante, que la expresión “prioritariamente” resulta algo confusa; se recomienda la concreción de su alcance.”

Se acepta y se procede a suprimir “prioritariamente”.

“El tercer párrafo del apartado 1 de este artículo 2 establece que “para la determinación de las entidades locales de menor capacidad económica y de gestión se tendrán en cuenta criterios de población, presupuestarios y de plantilla de personal”. En aras del principio de seguridad jurídica, y del de interdicción de la arbitrariedad, deberían fijarse en el texto los criterios de preferencia para acceder a la asistencia; esta observación se hace extensible al segundo párrafo del artículo 9.1 del Proyecto, que contiene una previsión similar.”

Se acepta y se fija como único criterio de preferencia para acceder a la asistencia el de población.

- *“El artículo 3 establece las exclusiones del ámbito de la asistencia, con la consiguiente inadmisión de la solicitud.*

El primer apartado establece como exclusión el siguiente supuesto: “cuando se objete un conflicto de intereses entre dos o más entidades locales, o entre éstas y la Administración de la Comunidad de Madrid”.

En lugar de emplear la expresión “conflicto de intereses”, podría resultar más oportuno referirse a la existencia de intereses contrapuestos.”

Se acepta y se procede a su modificación.

“Por su parte, el número 5 exceptúa del ámbito del Decreto la asistencia cuyo objeto se refiera a “cuestiones concretas de corporaciones anteriores de expedientes ya finalizados”. Se desconoce el alcance de esta regla, al presentar una redacción muy genérica; se recomienda concretarla en aras del principio de seguridad jurídica. Por otra parte, si por “corporaciones” se está refiriendo a organizaciones de gobierno anteriores, se recomienda clarificar su redacción en este sentido.”

Se acepta y se modifica la redacción en ese sentido.

“En último término, el apartado 7 define como exclusión que la solicitud de asistencia “se refiera a una cuestión de oportunidad o discrecionalidad administrativa”. Esta última expresión debería ser concretada (...).”

Se acepta y se modifica la redacción.

“Finalmente, desde una perspectiva formal, debe advertirse que la Directriz 32ª señala que las enumeraciones de los artículos no irán sangradas.”

Se acepta y se procede a su corrección.

- *“El artículo 4 define el procedimiento para la prestación de la asistencia. El apartado 1 presenta la siguiente redacción:*

“1. Las solicitudes de asistencia se formularán por el Alcalde-Presidente de la Corporación, o Concejál que tenga delegada la competencia, dirigidas a la dirección general competente en materia de régimen local, y se acompañarán de todos los documentos necesarios para analizar la cuestión planteada. En todo caso deberán incorporar los siguientes documentos:

(...)

c) Copia de cuantos documentos sean necesarios y relevantes, debidamente ordenados, para la prestación de la asistencia”.

Las dos frases resaltadas en negrita resultan redundantes. Se recomienda su revisión.”

Se acepta y se procede a su revisión y corrección.

Se recomienda la revisión del párrafo “en virtud del principio de minimización de datos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la copia de documentos que se entreguen en caso de que contengan datos de carácter personal de personas físicas, determinará que la entidad local cedente, como responsable del tratamiento, deberá incluir en su registro de tratamiento de actividad, en el capítulo de cesión de datos, esta circunstancia”.

Se acepta y se procede a una nueva redacción del párrafo:

El tratamiento de los datos personales a que dé lugar la aplicación del presente Decreto se realizará por parte de sus responsables con sometimiento estricto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), a la Ley Orgánica 3/2018, de 2 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y a su normativa de desarrollo, o a la normativa vigente que le sea de aplicación en materia de protección de datos.

“Aún dentro del artículo 4, su apartado 2 (...) Se aprecia, por tanto, una divergencia entre la redacción propuesta para este apartado y lo preceptuado en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 al que remite, por cuanto, de acuerdo con éste, la subsanación no debe ser contemplada como facultativa sino con carácter obligatorio.

Debe revisarse, en consecuencia, tal aspecto.

Esta consideración tiene carácter esencial.”

Se acepta y se procede a su modificación.

“Finalmente, el apartado 4 de este artículo 4 prevé que la resolución de concesión o denegación de la prestación de la asistencia se dicte “por la dirección general competente en materia de régimen local”.

Sobre esta cuestión, debe advertirse, en primer lugar, que quien debe dictar la resolución es el titular de esa dirección general, conforme al artículo 47 de la Ley 1/1983.

En segundo lugar, debe ponerse de manifiesto que la práctica totalidad del texto atribuye la competencia para la asistencia a la dirección general competente en materia de régimen local. Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, incluye, dentro de la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización, dos direcciones generales relacionadas con esta materia: la Dirección General de Reequilibrio Territorial y la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local. Si bien el artículo 6.2 atribuye a la primera la asistencia a municipios a través de la Subdirección General de Asistencia a Municipios, el artículo 8.d) atribuye a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local “el asesoramiento y asistencia técnica a las entidades locales”, lo que se advierte a los efectos oportunos.”

Se acepta, se procede a la modificación de la redacción y se incluye la denominación de titular de la Dirección General de Reequilibrio Territorial como órgano que dicta la resolución de concesión o denegación de la prestación de la asistencia.

- *El artículo 6, relativo a la prestación de la asistencia jurídica (...) La alusión a todas las entidades locales, sin excepción, parece contradecir lo señalado en el artículo 2.1 del Decreto proyectado y artículo 2.2.*

(...)

En orden a evitar cualquier duda interpretativa y en beneficio de la seguridad jurídica, principio que ha de inspirar la elaboración de todo texto normativo, se hace necesaria la reformulación de tal aspecto.

(...)

Esta consideración tiene carácter esencial.

Esta observación se hace extensible a los artículos 13.1, 15.1 y 18.1 del Proyecto.”

Se acepta y se procede a su corrección en cada de uno de los artículos mencionados.

“En el apartado 2, la previsión que contiene (...) resulta un tanto ambigua. Se aconseja clarificar su alcance. Igual observación resulta predicable de los artículos 13.2 y 18.2.”

Se acepta, se procede a suprimir en los tres artículos “según la naturaleza de la consulta formulada o informe solicitado”.

“El apartado 3, último párrafo, del artículo 6 indica que “los informes tendrán carácter facultativo, no vinculante y en ningún caso tendrán como finalidad dirimir los conflictos o discrepancias que se susciten en el seno de la corporación municipal”. Esta última expresión induce a confusión, pues alguno de los informes emitidos en ejercicio de la asistencia jurídica perseguirán la resolución de ciertos conflictos de ámbito jurídico. Se sugiere su concreción.”

Se acepta y se procede a su corrección incluyendo “de carácter político”.

- *“El artículo 7.1 señala que “se admitirá la solicitud de asistencia jurídica, de contestación de consultas por escrito o emisión de informes, por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que esté desempeñando las funciones reservadas en la entidad local interesada, siempre con el visto bueno del alcalde o presidente, o concejal que tenga delegada la competencia”. No se alcanza a comprender el sentido de la expresión resaltada, toda vez que, conforme al artículo 4.1, la solicitud debe formularla el Alcalde-Presidente o concejal que tenga delegada la competencia. Se sugiere armonizar ambas previsiones. Esta observación se hace extensible al artículo 19.1 del Proyecto.”*

No se acepta la consideración puesto que se trata de una excepción a la regla general que se permite en estas asistencias.

- *“Artículo 9.*

Apartado 1. Se sugiere la siguiente redacción:

“1. La asistencia letrada consistirá en la defensa de las entidades locales que lo soliciten en aquellos procedimientos judiciales entablados con personas o entidades particulares.”

Se acepta y se procede a modificar la redacción.

“Apartado 2 (...) La redacción de este precepto induce a pensar que existe, como una unidad administrativa independiente, un Servicio de Asistencia a Municipios de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, no se ha podido localizar dicho servicio, de lo que se deduce que se llevará a cabo por funcionarios adscritos a la Subdirección de Asistencia a Municipios. Se recomienda su revisión. Esta observación se hace extensible al artículo 16.1 del Proyecto.”

Se acepta, se procede a su modificación indicando que se llevará a cabo por funcionarios adscritos a la Subdirección General de Asistencia a Municipios.

- *“Artículo 10*

En la letra b. debería mencionarse expresamente a la Comunidad de Madrid.”

Se acepta y se procede a su inclusión.

“Se recomienda refundir las letras c. y f., que son parcialmente coincidentes.”

Se acepta, se suprime la letra f) y se refunde en la letra c).

“Dado que estamos ante una asistencia letrada, la previsión contenida en la letra e. no se alcanza a comprender, toda vez que una cuestión prejudicial es aquella que se plantea en conexión con el objeto del proceso y que es competencia de otro orden jurisdiccional distinto del que conoce de la cuestión principal, por lo que su planteamiento exige la preexistencia de un procedimiento judicial. Debiera aclararse, en mayor medida, esta previsión.”

Se acepta y se procede a suprimir la letra e)

- *“El artículo 11 regula el procedimiento de la asistencia letrada, en términos no exactamente iguales a como se regula el procedimiento genérico por el artículo 4. Así, se fija un plazo máximo para dictar la resolución de un mes, mientras que el artículo 4 fija un plazo general de quince días, al tiempo que se incluyen particularidades respecto a la documentación que debe presentarse por la entidad local. Cabe entender que tales particularidades obedecen a la singularidad del tipo de asistencia que se presta en estos casos.”*

Las particularidades obedecen a la singularidad del tipo de asistencia que se presta en estos casos.

- *“Artículo 12. (...) ...en la gestión de las distintas líneas de subvenciones destinadas a las entidades locales de la Comunidad de Madrid, desarrolladas por la dirección general competente en materia de régimen local”. En relación con este último inciso, se advierte de la posibilidad de que concurra una contraposición de intereses si el órgano concedente de la subvención es la Comunidad de Madrid.”*

No existe contraposición de intereses puesto que se trata solamente de asesorar y asistir a las entidades locales para la gestión de las subvenciones.

“El apartado 2 indica que “asimismo será objeto de esta asistencia técnica la evacuación de consultas orales, emisión de informes, elaboración de formularios y modelos de expedientes”. El hecho de comenzar la frase con el adverbio “asimismo”, induce a pensar que este segundo párrafo se refiere a una modalidad distinta de asistencia, no al modo concreto en que dicha asistencia será prestada. Se sugiere su revisión.”

Se acepta y se procede su modificación.

- *“En el apartado 3 (se refiere al apartado 3, del artículo 13) debiera eludirse la expresión “estableciendo un marco jurídico”, puesto que la asistencia a que se refiere el capítulo en el que se incardina este precepto es la de carácter “técnico”.”*

Se acepta y se procede a suprimir la expresión “estableciendo un marco jurídico”.

- *“El artículo 15 es el primero de los dedicados a la asistencia para garantizar las funciones de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Se reitera que las enumeraciones del mismo no deberán ir sangradas, conforme a la Directriz 32ª. Asimismo, las alusiones a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional deberán hacerse en minúsculas, conforme al apartado V de las Directrices. Esta observación se hace extensible al resto del texto proyectado.”*

Se acepta, se procede a la corrección conforme a la Directriz 32ª y de las minúsculas conforme al apartado V de las Directrices.

- *“Dentro del artículo 16, en el apartado 5 existe una errata a continuación de la cita del Real Decreto 128/2018, donde debe eliminarse el punto.”*

Se acepta y se procede a su corrección.

“en el apartado 7 se hace referencia a la dirección general con competencias en materia de administración local, cuando el resto del texto habla de la dirección general con competencias en materia de régimen local. Se sugiere armonizar ambas redacciones.”

Se acepta y se procede a su corrección.

- *En el artículo 18, el apartado 3 vuelve a hacer referencia al “marco jurídico” cuando el tipo de asistencia a que se refiere el precepto es la “asistencia económica, presupuestaria y contable”.*

Se acepta y se suprime la referencia al “marco jurídico”.

- *“El artículo 19, en su apartado 3, señala, en su último inciso, que “la asistencia se limitará a la dirección técnica, supervisión y control de las operaciones contables”.*

Deberá revisarse, en consecuencia, tal aspecto pues la expresión “estableciendo un marco jurídico que les sirva de referencia” no resulta acorde con tal previsión.”

Se mantiene la redacción del apartado 3 en congruencia con la modificación realizada en el artículo 18 suprimiendo la referencia al “marco jurídico”.

- *“Deberá ponerse un punto al final del título del artículo 4, conforme a la Directriz 29ª.”*

Se acepta y se incluye.

- *“Se recomienda valorar la posibilidad de introducir en el texto una disposición transitoria que se refiera a posibles solicitudes de asistencia que, en su caso, se hubiesen formulado al amparo del Decreto 32/1994, que ahora se deroga.”*

Si bien en la versión del proyecto de Decreto remitida a la Abogacía General se incluyó una disposición derogatoria por la que se derogaba de forma expresa el Decreto 32/1994, de 24 de marzo, regulador de la asistencia de la Comunidad de Madrid a los Municipios para su defensa en juicio, posteriormente se ha tenido conocimiento de la Sentencias del Tribunal Superior de Justicia nº 1307 de 2002, de 2 de diciembre y Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2007 por las que se declara la nulidad del citado Decreto por infracción del procedimiento legalmente establecido para su elaboración. Se procede a incluir una disposición derogatoria nueva por la que se deroga el Decreto 68/1986, de 19 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia de la Comunidad de Madrid a los Municipios para su defensa en juicio, que recobró su vigencia al ser declarada la nulidad del Decreto anteriormente citado.

No se considera necesario incorporar una disposición transitoria, dado que no hay constancia de solicitud o expediente de asistencia tramitado al amparo del Decreto 68/1986, de 19 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia de la Comunidad de Madrid a los Municipios para su defensa en juicio.

Finalmente, con fecha de 11 de agosto, se modifica la redacción del Decreto, en el segundo párrafo del artículo 2.1, ampliando la garantía de la asistencia para el ejercicio de las funciones públicas reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en todo caso, a las entidades locales con población inferior a 2.500 habitantes, (en la anterior redacción la garantía se extendía, en todo caso, a los municipios con población inferior a 1.000 habitantes, de acuerdo con la exigencia legal prevista en el artículo 36,1,b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local). Y ello en sintonía y en el marco de la *Estrategia para revitalizar los municipios rurales de la Comunidad de Madrid*, conjunto de 100 medidas diseñadas por el gobierno regional, dirigidas a municipios de menos de 2.500 habitantes, con el fin de incentivar y facilitar el arraigo poblacional en localidades rurales y reducir su dependencia de las zonas urbanas próximas.

Solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, con fecha de 12 de agosto, nuevo Informe a la Abogacía General en relación a la última modificación incluida en el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Servicio de Asistencia a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, se emite Informe de Abogacía General de la Comunidad de Madrid, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 5 de septiembre de 2022, que como expresa en el texto del mismo, versa exclusivamente sobre la modificación indicada en el oficio de la Secretaría General Técnica, remitiendo, en lo restante, a su Dictamen de fecha 30 de junio de 2022.

El citado Informe concluye que la a modificación del segundo párrafo del artículo 2.1 del Proyecto de Decreto remitido merece el parecer favorable de esta Abogacía General, sin perjuicio de la observación procedimental realizada, y sin perjuicio de las consideraciones de carácter esencial y demás observaciones consignadas en nuestro Dictamen de 30 de junio de 2022 respecto del resto del Proyecto.

Respecto a las consideraciones realizadas:

1.-(...) debe advertirse que en la parte expositiva del nuevo Proyecto remitido se sigue hablando de municipios de menos de 1.000 habitantes, cifra que deberá ser actualizada de mantenerse la modificación ahora analizada.

Se acepta la observación. Dado que la referencia a municipios de menos de 1000 habitantes se hace en relación al tenor literal de los artículos 36.1.b) y 36.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 16 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se mantiene esa referencia, y para mayor claridad se añade en el segundo párrafo de la parte expositiva de decreto el siguiente texto:

“En el presente Decreto se amplía la garantía de prestación de los servicios de secretaría e intervención, en todo caso, a las entidades locales con población inferior a 2.500 habitantes.”

2.- Del mismo modo, deberá revisarse la Memoria, algunos de cuyos apartados mantienen, igualmente, la cifra de 1.000 habitantes como elemento determinante del mínimo garantizado para la prestación de la asistencia.

Se acepta la observación y según lo expuesto arriba, se mantiene la referencia a municipios de menos de 1000 habitantes y se añade en la Memoria, Ficha del Resumen ejecutivo, apartado de *Objetivos que se persiguen*, página 1; y en el apartado II, *NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA*, página 5, el siguiente texto:

“En el decreto se amplía la garantía de prestación de los servicios de secretaría e intervención, en todo caso, a las entidades locales con población inferior a 2.500 habitantes.”

3- (...) Ello no obstante, y desde el punto de vista procedimental, debemos recordar lo que ya se expuso en el precitado Dictamen respecto de las modificaciones realizadas en el texto con posterioridad a la audiencia de la Federación de Municipios de Madrid, que resulta extrapolable a la modificación sometida ahora a informe. Reproducimos, por tanto, lo que ya indicamos en el referido Dictamen de 30 de junio de 2022:

(...)

De acuerdo con lo precedentemente expuesto, debiera explicarse en la MAIN, con mayor claridad, el iter seguido en la elaboración del texto normativo. Al tiempo, debería justificarse que las modificaciones introducidas en el mismo no

revisten la suficiente entidad como para exigir un nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, ni la necesidad de recabar de nuevo los informes que constan en el expediente remitido (...).”

Se acepta la observación y se incluyen los siguientes textos en la MAIN:

-En la Ficha del resumen ejecutivo, apartado *Trámite de audiencia/información pública*, página 3:

“Las modificaciones incluidas en el texto del Decreto con posterioridad al trámite de audiencia a la Federación de Municipios de Madrid no revisten la suficiente entidad como para exigir un nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, ni la necesidad de recabar de nuevo los informes que constan en el expediente remitido. “

- En el apartado VII. *DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROPUESTA Y CONSULTAS REALIZADAS*, página 10, se incluye el siguiente texto:

“Con fecha de 11 de agosto se modifica la redacción del Decreto, en el segundo párrafo del artículo 2.1, ampliando la garantía de la asistencia para el ejercicio de las funciones públicas reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en todo caso, a las entidades locales con población inferior a 2.500 habitantes, (en la anterior redacción la garantía se extendía, en todo caso, a los municipios con población inferior a 1.000 habitantes, de acuerdo con la exigencia legal prevista en el artículo 36,1,b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local). Y ello en sintonía y en el marco de la *Estrategia para revitalizar los municipios rurales de la Comunidad de Madrid*, conjunto de 100 medidas diseñadas por el gobierno regional, dirigidas a municipios de menos de 2.500 habitantes, con el fin de incentivar y facilitar el arraigo poblacional en localidades rurales y reducir su dependencia de las zonas urbanas próximas.

La citada modificación no reviste la suficiente entidad como para exigir un nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, ni la necesidad de recabar de nuevo los informes que constan en el expediente remitido.

Esta modificación es sometida de nuevo a informe de la Abogacía General, de sentido favorable y siendo atendidas sus consideraciones.”

-En el apartado 4. Información Pública y audiencia, página 24:

“Como se ha señalado anteriormente, las modificaciones incluidas en el texto del Decreto con posterioridad al trámite de audiencia a la Federación de Municipios de Madrid no revisten la suficiente entidad como para exigir un nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, ni la necesidad de recabar de nuevo los informes que constan en el expediente remitido.”

No obstante, a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, el Proyecto de Decreto se somete, mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2022, a nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, concediendo nuevo trámite de audiencia por plazo de 7 días. Tras lo cual se ha recibido escrito por parte de la Federación de Municipios de Madrid, con fecha 30 de septiembre de 2022 en el que se comunica que “habiendo finalizado el plazo concretado para ello (...), no ha tenido entrada en esta Federación observación alguna al respecto”.

8. Informe Comisión Jurídica Asesora.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.6 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez realizados los trámites anteriores, se dará traslado del expediente a la Comisión Jurídica Asesora para su informe.

DICTAMEN 677/22 del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por unanimidad, en su sesión de 25 de octubre de 2022, emitido ante la consulta formulada por el, consejero de Administración Local y Digitalización, al amparo del artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, por la que se somete a dictamen el *“Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Servicio de Asistencia a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid”*.

1.- *“Respecto a la evaluación ex post, el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 52/2021, lo deja a criterio de la consejería promotora y en este caso la MAIN se limita a señalar que “no se encuentra entre las normas susceptibles de evaluación ex post.”*

Sin embargo, el hecho de que sea una facultad discrecional del órgano promotor prever el análisis del impacto de la norma y su eficacia en el cumplimiento de los objetivos, ello no exime del deber de recoger una motivación de su exclusión, máxime cuando estamos ante una disposición normativa que introduce diversas formas de asistencia a las entidades locales, y no puede obviarse que evaluar la eficacia y eficiencia de la norma, los efectos no previstos y los resultados de su aplicación, puede suministrar una información muy relevante de futuro.”

Motivación: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, de esta propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales y sobre las cargas administrativas.

La evaluación ex post carece de una regulación general expresa y se encuentra asociada a una evaluación de su impacto en la realidad, principalmente en términos económicos y sociales; extremos estos que no se derivan de la propuesta normativa objeto de análisis.

La propuesta normativa hace referencia a una aplicación de procedimiento administrativo sin una evolución.

2.- *“Cabe observar que, en la ficha resumen ejecutiva se recoge que está vigente el Decreto 32/1994, de 24 de marzo, regulador de la asistencia de la Comunidad de Madrid a los Municipios para su defensa en juicio, del que se procede a su derogación expresa en el texto del proyecto de Decreto. Esta afirmación es errónea en tanto ese Decreto fue anulado por sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2007(Rec. 4652/2003).”*

Se acepta y se procede a su eliminación de la ficha resumen ejecutiva de la MAIN.

3.- *“Dado que la norma viene a ampliar el ámbito asistencial que se va a prestar a los municipios, la afirmación de que carece de impacto presupuestario mercería un mayor detalle y explicación, en tanto que, al menos aparentemente, cabe considerar que un mayor grado de asistencia lleva consigo una mayor necesidad de medios de los hasta ahora disponibles. Esta consideración tiene carácter esencial.”*

Las asistencias se llevarán a cabo con los medios y recursos humanos ya disponibles en la Subdirección General de Asistencia a Municipios; que ya figuran en la relación de puestos de trabajo, presupuesto y plantilla de la Consejería de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid.

4.- *“En realidad, sí ha existido audiencia por dos veces a las entidades locales como destinatarias de la norma, a través de la Federación de Municipios de Madrid. Cabe resaltar que resulta adecuada la segunda audiencia conferida, una vez concluida la tramitación, dado las modificaciones que se ha producido en el texto a raíz de las numerosas observaciones realizadas. Ahora bien, dado que no ha existió declaración de urgencia ni existen razones objetivas para ello, según se ha expuesto, la reducción del plazo de audiencia no resulta adecuada, lo que no invalida la tramitación del proyecto, al no haberse formulado reparo alguno por las entidades afectadas. Lo expuesto hace que deba modificarse la memoria en lo relativo al trámite de audiencia.”*

En la ficha resumen ejecutivo en el apartado “Trámite de audiencia/Información Pública” de memoria figura que, a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, el Proyecto de Decreto se somete, mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2022, a nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, concediendo nuevo trámite de audiencia por plazo de 7 días. Tras lo cual se ha recibido escrito por parte de la Federación de Municipios de Madrid, con fecha 30 de septiembre de 2022 en el que se comunica que “habiendo finalizado el plazo concretado para ello (...), no ha tenido entrada en esta Federación observación alguna al respecto”.

CUARTA. - Cuestiones materiales. Análisis del articulado.

(...)

Parte expositiva

1.- *“En lo referente al principio de seguridad jurídica se hace referencia a las personas y empresas, cuando los destinatarios de la norma son los municipios. Por tanto, sería necesaria una mejora de la argumentación exigible y adaptada al decreto que se introduce a través de esa parte expositiva.”*

Se acepta y se procede a su modificación en la parte expositiva del texto del decreto.

2.- *“Parece conveniente recoger la audiencia a los municipios madrileños a través de su federación”*

Figura en la ficha resumen ejecutivo en el apartado “Trámite de audiencia/Información Pública que, a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, el Proyecto de Decreto se somete, mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2022, a nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, concediendo nuevo trámite de audiencia por plazo de 7 días. Tras lo cual se ha recibido escrito por parte de la Federación de Municipios de Madrid, con fecha 30 de septiembre de 2022 en el que se comunica que “habiendo finalizado el plazo concretado para ello (...), no ha tenido entrada en esta Federación observación alguna al respecto”.

3.- *“Deficiente denominación de los distintos ámbitos de asistencia”*

Las denominaciones de los distintos ámbitos de asistencia se corresponden con el ámbito de actuación y ejercicio de las competencias por parte de las entidades locales, de acuerdo con el principio de autonomía local.

4.- *“Se recoge como diferentes la asistencia jurídica de la asistencia letrada. Sin embargo, la asistencia letrada o de defensa en juicio tiene un evidente carácter jurídico. En ese sentido, la asistencia jurídica tiene dos ámbitos: el asesoramiento legal y la defensa judicial. Por tanto, o bien debe hacerse mención únicamente a la asistencia jurídica y luego, en los artículos específicos distinguirla, o bien denominarla de asesoramiento jurídico.”*

La asistencia jurídica consiste en la prestación de asesoramiento en cuestiones que tienen relación directa con las competencias municipales, en la gestión ordinaria de la entidad local.

La asistencia letrada consiste en la defensa de las entidades locales, en procedimientos judiciales. Esta asistencia incluye el asesoramiento jurídico en todas las cuestiones previas y de oportunidad al inicio del procedimiento judicial en la defensa de los bienes, derechos e intereses de las entidades locales.

5.- “Ninguna objeción cabe hacer a la asistencia para el ejercicio de las funciones públicas reservadas. Sin embargo, los restantes tipos de asistencia quedan indeterminadas en cuanto a sus destinatarios. Se hace referencia con carácter general a los municipios de menos de 20.000 habitantes de menor capacidad económica, pero, dos párrafos después, se dice que para la determinación de las entidades locales de menor capacidad económica y de gestión se tendrán en cuenta criterios de población.

En consecuencia, hay una absoluta falta de concreción de cuales entidades pueden acceder a la asistencia, quedando su concesión, según parece, a la apreciación discrecional del órgano competente de la consejería, sin criterios definidos.

A este respecto, el informe de la Abogacía General ya pone de manifiesto la posible vulneración del principio de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad, sin que en absoluto se haya mejorado en este sentido el texto.

Por otra parte, la menor capacidad económica y de gestión puede ir ligada a la población, pero no puede ser el único indicador.

Por tanto, resulta ineludible precisar los municipios que pueden ser acreedores de la asistencia o, al menos una mayor concreción en los criterios y motivos que pueden llevar a su denegación o concesión.

Esta consideración, que es extensible a los artículos 6.1, 9.1, 13.1 y 18.1, tiene carácter esencial”

Con carácter general el ámbito de aplicación de todos los tipos de asistencia que se regulan en el Decreto son las entidades locales, situadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con población inferior a 20.000 habitantes.

La referencia “especialmente a las de menor capacidad económica y de gestión” hay que entenderla en un sentido de preferencia en prestación de todos los tipos de asistencia regulados en el Decreto, a este tipo de entidades, puesto que así viene determinado por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 123 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, que establecen:

Artículo 36:

“Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

(...)

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.”

Artículo 123:

“La Comunidad de Madrid facilitará a las Entidades Locales la asistencia, colaboración y cooperación que precisen, especialmente en el caso de las Entidades de menor capacidad económica y de gestión.”

Al tratarse la expresión *“menor capacidad económica y de gestión”* de un concepto jurídico indeterminado, entendiéndose en este sentido como aquel “concepto utilizado por las normas del que no puede deducirse con absoluta seguridad lo que aquellas han pretendido exactamente, siendo difícil alcanzar una solución exacta.” Sosteniendo la doctrina la existencia de una discrecionalidad que permite a la Administración elegir entre varias opciones, todas las cuales son jurídicamente indiferentes y válidas, y que su aplicación remite siempre a una única solución justa, sin alternativas, que la Administración debe encontrar.

Considerando el informe emitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que establece que: *“En aras del principio de seguridad jurídica, y del de interdicción de la arbitrariedad, deberían fijarse en el texto los criterios de preferencia para acceder a la asistencia”*, se fijó como único criterio de preferencia para acceder a la asistencia el de población.

A la vista de los razonamientos expuestos, no existe indeterminación en cuanto a los destinatarios de la asistencia, ni falta de concreción de las entidades que pueden acceder a la asistencia, puesto que en la regulación de la prestación del servicio de cada una de ellas se establece al igual que con carácter general, que se prestarán a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid con población inferior a 20.000 habitantes, especialmente a aquellas de menor capacidad económica y de gestión.

No obstante lo anterior y para una mayor concreción de las entidades que pueden acceder a la asistencia se establece en el artículo 2.2 del Decreto, dentro de las disposiciones generales y referido al ámbito de aplicación que: *“Con carácter excepcional, a través de los procedimientos previstos en cada una de las asistencias reguladas en este decreto, y atendiendo a las disponibilidades del servicio, se atenderán solicitudes de municipios con población superior a 20.000 habitantes, justificando debidamente su petición por razones de necesidad y urgencia.”*

6.- *“Artículo 3 hace referencia a las exclusiones resulta contradictoria la exclusión recogida en el apartado 4, en tanto una de las formas de asistencia es la referente a las funciones públicas reservadas a funcionarios con habilitación nacional”*

Se refiere a los informes que, por disposición legal o por razón de la materia, deban emitir los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. En caso de producirse una situación de vacante de este funcionario en la entidad local, este informe sería realizado en ejercicio de la asistencia para la garantía de la prestación de las funciones públicas reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

7.- *“Dentro de estas disposiciones generales sobre la asistencia se echa en falta una mención a que la misma se prestará, en todo caso, con pleno respecto a la autonomía local y sin menoscabo de las funciones que, en su caso, correspondan a la asociación de entidades locales, como prevé el artículo 126 de la Ley 2/2003”.*

En la parte expositiva el texto del decreto figura lo siguiente: *“El objetivo de la asistencia es suplir la carencia de medios de las entidades locales de menor capacidad, sirviendo de apoyo y referencia para que puedan ejercer sus competencias de acuerdo con el principio de autonomía local.”*

8.- *“Artículo 4, único del capítulo II, regula “el procedimiento para la prestación de la asistencia”. Sería más preciso denominar el capítulo como el procedimiento para la concesión de la asistencia, que es lo que realmente regula, no su forma de prestación.”*

Se acepta y se procede a la modificación de la denominación del capítulo II y Artículo 4 en el texto del Decreto.

9.- *“Capítulo III, relativo a la asistencia jurídica se refiere exclusivamente a una de sus vertientes: el asesoramiento legal o jurídico, no a la defensa en juicio, que se regula de manera diferenciada. Por ello, se considera más adecuada recoger su denominación específica.”*

La asistencia jurídica consiste en la prestación de asesoramiento en cuestiones que tienen relación directa con las competencias municipales, en la gestión ordinaria de la entidad local.

La asistencia letrada consiste en la defensa de las entidades locales, en procedimientos judiciales. Esta asistencia incluye el asesoramiento jurídico en todas las cuestiones previas y de oportunidad al inicio del procedimiento judicial en la defensa de los bienes, derechos e intereses de las entidades locales.

10.- *“El artículo 5 recoge el objeto de esa asistencia diciendo que consiste en la prestación de asesoramiento en cuestiones que tengan relación directa con competencias municipales. Dado que en posteriores capítulos se regulan otros asesoramientos, parece necesario especificar que es asesoramiento legal o en derecho”.*

La asistencia jurídica consiste en la prestación de asesoramiento en cuestiones que tengan relación directa con competencias municipales, mediante la emisión de informes (...).

11.- *“Se menciona la evacuación de consultas orales. Sin embargo, el verbo evacuar equivale a emitir o realizar un trámite, y la asistencia lo que hace es resolver consultas orales no realizarlas. Esta consideración debe observarse en posteriores artículos que reproducen la misma expresión.”*

Se acepta y se procede a la sustitución de la expresión “evacuación de consultas orales” por la expresión “resolución de consultas orales” en todos los artículos del Decreto dónde se reproduce la misma.

12.- *“El artículo 8 resulta totalmente superfluo, en tanto se limita a remitirse a lo previsto en el artículo 4”.*

En aras del principio de seguridad jurídica, se estima conveniente la regulación del procedimiento de solicitud de asistencia jurídica en un artículo específico, dentro del capítulo que regula esa asistencia, con independencia de su regulación con carácter general en otro artículo.

13.- *“El capítulo IV se dedica a la asistencia letrada, especificando en su artículo 9 que tiene por objeto la defensa de las entidades locales en procedimientos judiciales con personas físicas o jurídicas “particulares”. Por tanto, parece excluirse la defensa judicial frente a cualquier entidad pública.”*

En el Artículo 10. *Excepciones a la asistencia letrada*, se establece

La prestación de la asistencia se llevará a cabo con las siguientes excepciones:

(...)

c) Cuando se trate de ejercicio de acciones judiciales de cualquier clase contra la Administración estatal, contra la Comunidad de Madrid o sus entidades u organismos dependientes, o contra otras entidades locales de la Comunidad de Madrid.

14.- *“Se indica que para garantizar la prioridad se atenderá a criterios de población. Según se deduce el orden de la asistencia letrada será según el número de habitantes del municipio, no por orden de solicitud, lo cual puede producir disfunciones en los municipios, dado que los plazos procesales de personación, interposición de demandas o contestación de las mismas son perentorios. En consecuencia, debemos de reiterar que debe establecerse con claridad los municipios que tienen derecho a cada una de las asistencias, a los que deberá garantizarse en todo caso la misma, sin atender a criterios de concesión no definidos o listas de espera que pueden generar grave indefensión para los ayuntamientos.”*

Con carácter general el ámbito de aplicación de todos los tipos de asistencia que se regulan en el Decreto son las entidades locales, situadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con población inferior a 20.000 habitantes.

La referencia “especialmente a las de menor capacidad económica y de gestión” hay que entenderla en un sentido de preferencia en prestación de todos los tipos de asistencia regulados en el Decreto, a este tipo de entidades, puesto que así viene determinado por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 123 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, que establecen:

Artículo 36:

“Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

(...)

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.”

Artículo 123:

“La Comunidad de Madrid facilitará a las Entidades Locales la asistencia, colaboración y cooperación que precisen, especialmente en el caso de las Entidades de menor capacidad económica y de gestión.”

Al tratarse la expresión “menor capacidad económica y de gestión” de un concepto jurídico indeterminado, entendiéndose en este sentido como aquel “concepto utilizado por las normas del que no puede deducirse con absoluta seguridad lo que aquellas han pretendido exactamente, siendo difícil alcanzar una solución exacta.” Sosteniendo la doctrina la existencia de una discrecionalidad que permite a la Administración elegir entre varias opciones, todas las cuales son jurídicamente indiferentes y válidas, y que su aplicación remite siempre a una única solución justa, sin alternativas, que la Administración debe encontrar.

Considerando el informe emitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que establece que: *“En aras del principio de seguridad jurídica, y del de interdicción de la arbitrariedad, deberían fijarse en el texto los criterios de preferencia para acceder a la asistencia”*, se fijó como único criterio de preferencia para acceder a la asistencia el de población.

A la vista de los razonamientos expuestos, están establecidos con claridad los municipios que tienen derecho a cada una de las asistencias, no existiendo indeterminación, ni falta de concreción de las entidades que pueden acceder a la asistencia, puesto que en la regulación de la prestación del servicio de cada una de ellas se establece al igual que con carácter general, que se prestarán a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid con población inferior a 20.000 habitantes, especialmente a aquellas de menor capacidad económica y de gestión.

15.- *“El apartado 2 se refiere a que la asistencia se prestará por letrados de la Subdirección General de Asistencia a municipios. Dado que en la Comunidad de Madrid existe un único Cuerpo de Letrados, y que no prestan servicio en esa subdirección, resulta más adecuado sustituir ese término por funcionarios o empleados públicos habilitados, siendo también más correcto hacer referencia a la consejería competente, y no a órganos administrativos inferiores, susceptibles de cambios de denominación”*

El término “letrados” es preciso y adecuado ya que la defensa en juicio se lleva a cabo por letrados y no por funcionarios o empleados públicos, con independencia de la su condición de funcionarios.

Se acepta y se procede a la sustitución en el texto del Decreto, de la mención a órganos inferiores como Subdirecciones Generales, cuando se refiere a los letrados integrados a la misma, por la referencia a la adscripción a la consejería competente en materia de Administración Local.

16.- *“El artículo 10 hace referencia a exclusiones específicas de asistencia en juicio. Entre estas se aprecian innecesarias las recogidas en las letras b) y c), ya que el artículo 9 ya circunscribe la defensa judicial a los procedimientos con personas jurídicas privadas.”*

En aras de los principios de interdicción de la arbitrariedad y de seguridad jurídica, se estima conveniente el mantenimiento de la exclusión prevista en el apartado c) del artículo 10 denominado “Excepciones a la asistencia letrada”

De igual modo se estima conveniente el mantenimiento de la exclusión prevista en el apartado b) del artículo 10 denominado “Excepciones a la asistencia letrada”; al tratarse de un supuesto específico de impugnación de actos o acuerdos municipales por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.1.a) y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

17.- *“La referencia a la jurisdicción laboral que se hace en el apartado d), debe ser sustituida por jurisdicción social, al ser su denominación, conforme al artículo 9.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y su propia Ley reguladora de 10 de octubre de 2011.”*

Se acepta y se procede a su modificación.

18.- *“El artículo 11 hace referencia al procedimiento para solicitar esta asistencia con sus singularidades. Debe ponerse de manifiesto que el plazo de un mes previsto para adoptarse la resolución sobre la concesión de la asistencia resulta excesivo, dado que, como hemos expuesto, los plazos procesales pueden ser más breves. Ello hace necesario prever un pronunciamiento urgente cuando el supuesto lo exija y así debe recogerse en el precepto. La referencia a que la resolución se notificará resulta superflua al estar ya prevista en las disposiciones generales.”*

Se acepta y se procede a prever en el 2º párrafo del punto 4º del artículo 11 del Decreto un pronunciamiento con carácter de urgencia en relación con el plazo de un mes previsto, para adoptarse la resolución sobre la concesión de la asistencia, con el fin de tener en cuenta un plazo menor, ya que los plazos procesales pueden ser más breves o inferiores al establecido, en el siguiente sentido:

“La resolución deberá adoptarse en el plazo máximo de un mes, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la consejería competente en materia de régimen local; salvo que, cuando el supuesto lo exija, la resolución deba ser adoptada con carácter urgente en un plazo menor. Trascurrido el plazo sin haberse dictado resolución, se entenderá concedida la prestación.”

En aras del principio de seguridad jurídica, se estima conveniente mantener la referencia a que “La resolución de concesión o denegación de la prestación de la asistencia se notificará a la entidad local solicitante”, dentro del artículo 11 relativo al procedimiento del capítulo IV relativo a la asistencia letrada, con independencia de estar prevista en las disposiciones generales.

19.- *“El artículo 13, en su apartado 1, viene a incurrir en la misma indefinición de los municipios que pueden acceder a ese apoyo técnico más la de tener más de 20.000 habitantes.”*

Con carácter general el ámbito de aplicación de todos los tipos de asistencia que se regulan en el Decreto son las entidades locales, situadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con población inferior a 20.000 habitantes.

La referencia “especialmente a las de menor capacidad económica y de gestión” hay que entenderla en un sentido de preferencia en prestación de todos los tipos de asistencia regulados en el Decreto, a este tipo de entidades, puesto que así viene determinado por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 123 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, que establecen:

Artículo 36:

“Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

(...)

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.”

Artículo 123:

“La Comunidad de Madrid facilitará a las Entidades Locales la asistencia, colaboración y cooperación que precisen, especialmente en el caso de las Entidades de menor capacidad económica y de gestión.”

Al tratarse la expresión “menor capacidad económica y de gestión” de un concepto jurídico indeterminado, entendiéndose en este sentido como aquel “concepto utilizado por las normas del que no puede deducirse con absoluta seguridad lo que aquellas han pretendido exactamente, siendo difícil alcanzar una solución exacta.” Sosteniendo la doctrina la existencia de una discrecionalidad que permite a la Administración elegir entre varias opciones, todas las cuales son jurídicamente indiferentes y válidas, y que su aplicación remite siempre a una única solución justa, sin alternativas, que la Administración debe encontrar.

Considerando el informe emitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que establece que: “En aras del principio de seguridad jurídica, y del de interdicción de la arbitrariedad, deberían fijarse en el texto los criterios de preferencia para acceder a la asistencia”, se fijó como único criterio de preferencia para acceder a la asistencia el de población.

A la vista de los razonamientos expuestos, no existe indeterminación en cuanto a los destinatarios de la asistencia, ni falta de concreción de las entidades que pueden acceder a la asistencia, puesto que en la regulación de la prestación del servicio de cada una de ellas se establece al igual que con carácter general, que se prestarán a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid con población inferior a 20.000 habitantes, especialmente a aquellas de menor capacidad económica y de gestión.

No obstante lo anterior y para una mayor concreción de las entidades que pueden acceder a la asistencia se establece en el artículo 2.2 del Decreto, dentro de las disposiciones generales y referido al ámbito de aplicación que: *“Con carácter excepcional, a través de los procedimientos previstos en cada una de las asistencias reguladas en este decreto, y atendiendo a las disponibilidades del servicio, se atenderán solicitudes de municipios con población superior a 20.000 habitantes, justificando debidamente su petición por razones de necesidad y urgencia.”*

20.- *“El artículo 14, sobre el procedimiento, se limita a remitirse al artículo 4, sin introducir ninguna singularidad respecto al procedimiento general recogido en el mismo, por lo que resulta innecesario.”*

En aras del principio de seguridad jurídica, se estima conveniente la regulación del procedimiento de solicitud de asistencia técnica en un artículo específico, dentro del capítulo que regula esa asistencia, con independencia de su regulación con carácter general en otro artículo.

21.- *“El apartado c) se remite al artículo 10 del Real Decreto 128/2018, en el que se establece: “las Entidades Locales con población inferior a 500 habitantes y presupuesto inferior a 200.000 euros, podrán ser eximidas por la Comunidad Autónoma, previo informe de la Diputación Provincial, Cabildo o Consejo Insular, de la obligación de crear o mantener el puesto de trabajo de Secretaría, en el supuesto de que no fuese posible efectuar una agrupación con otras Entidades Locales para mantener dicho puesto”.*

En tanto el artículo 2.2 del proyecto ya garantiza esta asistencia a los municipios de menos de 2.500 habitantes, se entiende innecesaria recoger este supuesto concreto.”

El artículo 10 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regula el procedimiento relativo a las exenciones en la obligación de crear o mantener el puesto de trabajo de Secretaría, en el supuesto de que no fuese posible efectuar una agrupación con otras Entidades Locales para mantener dicho puesto.

Este procedimiento se encuadra dentro de las competencias previstas en la normativa aplicable, atribuida a la Dirección General de Reequilibrio Territorial por el Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización; respecto de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en las entidades locales de ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

La remisión en el apartado c) al artículo 10 del Real Decreto 128/2018, se encuentra dentro de los supuestos de asistencia para la garantía de la prestación de las funciones públicas reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que se enumeran en el artículo 15 del Decreto.

En caso de reconocimiento de exención por parte de la Comunidad Autónoma, en la obligación de crear o mantener el puesto de trabajo de Secretaría en una entidad local, de acuerdo con el procedimiento establecido, el ejercicio de las funciones públicas reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se garantizaría en la entidad local, mediante la prestación de la asistencia.

La asistencia para la garantía de la prestación de las funciones públicas reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se garantizará, en todo caso, a las entidades locales con población inferior a 2.500 habitantes, que no estén exentas de la obligación de crear o mantener el puesto de trabajo de Secretaría, en los supuestos previstos en los apartados a), b) y d) enumerados en el artículo 15 del Decreto.

22.- *“El apartado d) recoge el último supuesto diciendo: “Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, cuando concurren circunstancias exteriores, imprevisibles o inevitables que afecten al cumplimiento de obligaciones por parte de la entidad local”. La previsión resulta adecuada, si bien su redacción resulta redundante en tanto la fuerza mayor ya implica un evento ajeno, imprevisible e inevitable.”*

Se acepta y se procede a la modificación en el texto del Decreto, de la previsión “d) Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, cuando concurren circunstancias exteriores, imprevisibles o inevitables que afecten al cumplimiento de obligaciones por parte de la entidad local.”; por la previsión “d) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias exteriores, imprevisibles o inevitables que afecten al cumplimiento de obligaciones por parte de la entidad local.”

23.- *“Las menciones a órganos inferiores como subdirecciones generales resultan poco convenientes, dado que están sujetos a continuos cambios de estructura y denominación, por lo que sería más adecuado hacer referencia a los funcionarios adscritos a la consejería competente en materia de Administración Local.”*

Se acepta y se procede a la sustitución en el texto del Decreto, de la mención a órganos inferiores como Subdirecciones Generales, cuando se refiere a los funcionarios integrados a la misma, por la referencia a la adscripción a la consejería competente en materia de Administración Local.

24.- *“El articulado termina con el artículo 20 que se limita a remitirse al artículo 4 respecto al procedimiento, que lo hace innecesario, máxime cuando el artículo 19 ya ha recogido las singularidades respecto al procedimiento de las solicitudes de asistencia económica y presupuestaria.”*

En aras del principio de seguridad jurídica, se estima conveniente la regulación del procedimiento de solicitud de asistencia económica, presupuestaria y contable en un artículo específico, dentro del capítulo que regula esa asistencia, con independencia de su regulación con carácter general en otro artículo.

QUINTA. - Cuestiones formales y de técnica normativa.

1.- *“Deben evitarse reiteraciones, debiendo suprimirse aquellos artículos o apartados que se limitan a repetir o remitirse a lo expuesto en las disposiciones generales o el procedimiento general del mismo proyecto.”*

En apartados anteriores se ha procedido a fundamentar el motivo de la no supresión de artículos o apartados que se limitan a repetir o remitirse a lo expuesto en las disposiciones generales o el procedimiento general del mismo proyecto. Se ha procedido a la revisión del texto en este sentido

2.- *“Sería aconsejable una revisión del texto para una mayor precisión en los términos y en la denominación de los capítulos y artículos.”*

Se ha procedido a la revisión del texto en este sentido.

3.- *“La referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que se contiene en la disposición final segunda debe ir entrecomillada, de acuerdo con las directrices de técnica normativa.”*

Se acepta y se procede a su corrección.

4.- *“Conforme a las reglas de ortografía de la Real Academia Española, no debe utilizarse la mayúscula en los sustantivos que designan cargos públicos, por tanto, consejero, alcalde y presidente se deben escribir con minúscula”.*

Se acepta y se procede a su corrección.

5.- *“También debe escribirse con minúscula el adjetivo “uniprovincial””.*

Se acepta y se procede a su corrección.

9. Proyecto de Decreto y MAIN definitivos.

Emitido Informe 25/2022 de coordinación y calidad normativa por la Oficina de Calidad Normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 23 de marzo de 2022, se ha procedido a la nueva redacción de la propuesta normativa y de su MAIN para su remisión a la Secretaría General del Consejo de Gobierno a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

10. Aprobación por el Consejo de Gobierno y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La aprobación del proyecto corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

11.- Evaluación posterior.

No se encuentra entre las normas susceptibles de evaluación posterior.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL